

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 165

JUEVES 13 DE JULIO DE 1950

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Ayuntamientos

CORDOBA

Num. 2.950

Sección de Fomento

De conformidad con lo resuelto por el Excmo. Ayuntamiento Pleno y Comisión Municipal Permanente, en sesiones celebradas los días dos de junio y siete del actual, convócase la contratación mediante segundo concurso libre el servicio de recogida de basuras domiciliarias de los distritos sesenta y tres, sesenta y cuatro, sesenta y cinco y sesenta y seis, de los que a estos efectos se ha dividido la Ciudad, cuyo acto tendrá lugar ante mi autoridad en el Despacho Oficial de esta Alcaldía, a las doce horas del día posterior al en que expire el plazo de los diez hábiles por que se anuncia dicho concurso, a contar del siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dada la condición de libre de este concurso, no se fija tipo de licitación y por ello los licitadores consignarán en su proposición, ajustada al modelo que al final se inserta, la cantidad que ofrezcan satisfacer al Excmo. Ayuntamiento o la que interesen le sea abonada por la Excmo. Corporación o bien que presten el servicio a cambio del aprovechamiento de las basuras y residuos que obtengan.

El depósito para interesarse en la misma se fija en la cantidad de SETECIENTAS NOVENTA PESETAS. Este depósito se convertirá por el rematante en fianza definitiva, elevándolo a la suma de MIL QUINIENTAS OCHENTA PESETAS.

Estas fianzas se constituirán en metálico, o en valores o signos de crédito del Estado; en créditos reconocidos y liquidados y también en cédulas del Banco de Crédito Local de España.

La entrega de las proposiciones será en pliegos cerrados y lacrados, en la forma y con los requisitos que determinan las reglas tercera y cuarta del artículo quince del Reglamento de dos de julio de mil novecientos veinticuatro, se verificará en unión también del resguardo del depósito provisional y de los documentos que acrediten hallarse dado de alta en la contribución industrial correspondiente, que se presentarán por separado, en la Sección de Fomento de

la Secretaría de este Concejo durante el transcurso de aludido plazo de diez días, o sea hasta el anterior al en que haya de efectuarse el concurso.

Los licitadores, que en representación de otras personas, suscriban alguna proposición, acompañarán además la copia del poder correspondiente bastantada, a su costa, por uno de los Letrados Consistoriales señores don Antonio Areales Colinet y don Leonardo Colinet Cepas.

El proyecto, pliego de condiciones y relación de las calles que comprenden estos distritos, quedan desde hoy de manifiesto en la mencionada Sección de Fomento, en donde pueden examinarse, en las horas de oficina, por cuantas personas deseen tomar parte en referido concurso.

Córdoba, a ocho de julio de mil novecientos cincuenta.—El Alcalde, Alfonso Cruz Conde.

MODELO

Don..... vecino de..... con domicilio en la calle..... número.....

enterado del proyecto y pliego de condiciones referente a la prestación del servicio de recogida de basuras en los distritos números sesenta y tres, sesenta y cuatro, sesenta y cinco y sesenta y seis, en que a estos efectos se ha dividido la capital se obliga y comprometo a realizarlo, de conformidad con el proyecto de organización redactado por el firmante con arreglo a las normas del artículo quinto de pliego técnico que acompaña.

Por la prestación del servicio ofrece abonar al Excmo. Ayuntamiento la suma anual de..... pesetas, o interesa que la Excmo. Corporación Municipal le satisfaga por tal concepto la cantidad anual de..... pesetas, o consignará «que llevará a cabo el servicio a cambio del aprovechamiento de las basuras y residuos que obtenga».

Se comprometo a abonar a los obreros, que utilice en este servicio, los jornales establecidos en los vigentes Reglamentos de Trabajo y también a utilizar obreros parados e inscriptos en la oficina de Colocación Obrera de esta ciudad y a satisfacer al Organismo competente las cuotas de Subsidio Familiar, Retiro de Ve-

jez y cuantos otros le afecten o puedan afectarle por disposiciones superiores. — Fecha y, Firma.

Núm. 2.951

Sección de Fomento

De conformidad con lo resuelto por el Excmo. Ayuntamiento Pleno y Comisión Municipal Permanente, en sesiones celebradas los días dos de junio y siete del actual, convócase la contratación mediante segundo concurso libre el servicio de recogida de basuras domiciliarias de los distritos treinta y cinco, cincuenta y ocho, cincuenta y siete, setenta y uno, setenta y dos y setenta y tres, de los que a estos efectos se ha dividido la Ciudad, cuyo acto tendrá lugar ante mi autoridad en el Despacho Oficial de esta Alcaldía, a las doce horas del día posterior al en que expire el plazo de los diez hábiles por que se anuncia dicho concurso, a contar del siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dada la condición de libre de este concurso, no se fija tipo de licitación y por ello los licitadores consignarán en su proposición, ajustada al modelo que al final se inserta, la cantidad que ofrezcan satisfacer al Excelentísimo Ayuntamiento o la que interesen le sea abonada por la Excelentísima Corporación o bien que presten el servicio a cambio del aprovechamiento de las basuras y residuos que obtengan.

El depósito para interesarse en la misma se fija en la cantidad de SETECIENTAS NOVENTA PESETAS. Este depósito se convertirá por el rematante en fianza definitiva, elevándolo a la suma de MIL QUINIENTAS OCHENTA PESETAS.

Estas fianzas se constituirán en metálico, o en valores o signos de crédito del Estado; en créditos reconocidos y liquidados y también en cédulas del Banco de Crédito Local de España.

La entrega de las proposiciones será en pliegos cerrados y lacrados en la forma y con los requisitos que determinan las reglas tercera y cuarta del artículo quince del Reglamento de dos de julio de mil novecientos veinticuatro, se verificará en unión también del resguardo del depósito

provisional y de los documentos que acrediten hallarse dado de alta en la contribución industrial correspondiente, que se presentarán por separado, en la Sección de Fomento de la Secretaría de este Concejo durante el transcurso de aludido plazo de diez días, o sea hasta el anterior al en que haya de efectuarse el concurso.

Los licitadores, que en representación de otras personas, suscriban alguna proposición, acompañarán además la copia del poder correspondiente bastantada, a su costa, por uno de los Letrados Consistoriales señores don Antonio Areales Colinet y don Leonardo Colinet Cepas.

El proyecto, pliego de condiciones y relación de las calles que comprenden estos distritos, quedan desde hoy, de manifiesto en la mencionada Sección de Fomento, en donde pueden examinarse, en las horas de oficina, por cuantas personas deseen tomar parte en referido concurso.

Córdoba, a ocho de julio de mil novecientos cincuenta.—El Alcalde, Alfonso Cruz Conde.

MODELO

Don..... vecino de..... con domicilio en la calle..... número.....

enterado del proyecto y pliego de condiciones referente a la prestación del servicio de recogida de basuras en los distritos números treinta y cinco, cincuenta y ocho, cincuenta y siete, setenta y uno, setenta y dos y setenta y tres, en que a estos efectos se ha dividido la Capital, obliga y comprometo a realizarlo, de conformidad con el proyecto de organización redactado por el firmante con arreglo a las normas del artículo quinto del pliego técnico que acompaña.

Por la prestación del servicio ofrece abonar al Excmo. Ayuntamiento la suma anual de..... pesetas, o interesa que la Excelentísima Corporación Municipal le satisfaga por tal concepto la cantidad anual de..... pesetas, o consignará «que llevará a cabo el servicio a cambio del aprovechamiento de las basuras y residuos que obtenga».

Se comprometo a abonar a los obreros, que utilice en este servicio, los jornales establecidos en los vi-

gentes Reglamentos de Trabajo y también a utilizar obreros parados e Inscriptos en la Oficina de Colocación Obrera de esta Ciudad y a satisfacer al Organismo competente las cuotas de Subsidio Familiar, Retiro de Vejez y cuantos otros le afecten o puedan afectarle por disposiciones superiores.—Fecha y Firma.

Núm. 2.952

Sección de Fomento

De conformidad con lo resuelto por el Excmo. Ayuntamiento Pleno y Comisión Municipal Permanente en sesiones celebradas los días dos de junio y siete del actual, convócase la contratación mediante segundo concurso libre el servicio de recogida de basuras domiciliarias de los distritos números setenta y cuatro y setenta y cinco, de los que a estos efectos se ha dividido la Ciudad, cuyo acto tendrá lugar ante mi autoridad en el Despacho Oficial de esta Alcaldía, a las doce horas del día posterior al en que expire el plazo de los diez hábiles por que se anuncia dicho concurso, a contar del siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dada la condición de libre de este concurso, no se fija tipo de licitación y por ello los licitadores consignarán en su proposición, ajustada al modelo que al final se inserta, la cantidad que ofrezcan satisfacer al Excelentísimo Ayuntamiento o la que interesen le sea abonada por la Excelentísima Corporación o bien que presten el servicio a cambio del aprovechamiento de las basuras y residuos que obtengan.

El depósito para interesarse en la misma se fija en la cantidad de SETECIENTAS NOVENTA PESETAS. Este depósito se convertirá por el rematante en fianza definitiva, elevándolo a la suma de MIL QUINIENTAS OCHENTA PESETAS.

Estas fianzas se constituirán en metálico, o en valores o signos de crédito del Estado; en créditos reconocidos y liquidados y también en cédulas del Banco de Crédito Local de España.

La entrega de las proposiciones será en pliegos cerrados y lacrados, en la forma y con los requisitos que determinan las reglas tercera y cuarta del artículo quince del reglamento de dos de julio de mil novecientos veinticuatro, se verificará en unión también del resguardo del depósito provisional y de los documentos que acrediten hallarse dado de alta en la contribución industrial correspondiente, que se presentarán por separado, en la Sección de Fomento de la Secretaría de este Concejo durante el transcurso de aludido plazo de diez días, o sea hasta el anterior al en que haya de efectuarse el concurso.

Los licitadores, que en representación de otras personas, suscriban alguna proposición, acompañarán además la copia del poder correspondiente bastanteada, a su costa, por uno de los Letrados Consistoriales señores don Antonio Areales Colinet y don Leonardo Colinet Cepas.

El proyecto, pliego de condiciones y relación de las calles que comprenden estos distritos, quedan desde hoy, de manifiesto en la mencionada Sección de Fomento, en donde pueden examinarse, en las horas de oficina, por cuantas personas deseen tomar parte en referido concurso.

Córdoba, a ocho de julio de mil novecientos cincuenta.—El Alcalde, A. Cruz Conde.

MODELO

Don.....
vecino de.....
con domicilio en la calle.....

..... número.....
enterado del proyecto y pliego de condiciones referente a la prestación del servicio de recogida de basuras en los distritos números setenta y cuatro y setenta y cinco, en que a estos efectos se ha dividido la Capital, se obliga y comprometo a realizarlo, de conformidad con el proyecto de organización redactado por el firmante con arreglo a las normas del artículo quinto de pliego técnico que acompaña.

Por la prestación del servicio ofrece abonar al Excmo. Ayuntamiento la suma anual de..... pesetas, o interesa que la Excelentísima Corporación Municipal le satisfaga por tal concepto la cantidad anual de..... pesetas o consignará «que llevará a cabo el servicio a cambio del aprovechamiento de las basuras y residuos que obtenga.»

Se comprometo a abonar a los obreros, que utilice en este Servicio, los jornales establecidos en los vigentes Reglamentos de Trabajo y también a utilizar obreros parados e Inscriptos en la Oficina de Colocación Obrera de esta Ciudad y a satisfacer al Organismo competente las cuotas de Subsidio Familiar, Retiro de Vejez y cuantos otros le afecten o puedan afectarle por disposiciones superiores.—Fecha y Firma.

Núm. 2.954

Sección de Fomento

De conformidad con lo resuelto por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno y Comisión Municipal Permanente en sesiones celebradas los días dos de junio y siete del actual, convócase la contratación mediante segundo concurso libre el servicio de recogida de basuras domiciliarias del distrito setenta y seis, de los que a estos efectos se ha dividido la Ciudad, cuyo acto tendrá lugar, ante mi Autoridad, en el Despacho Oficial de esta Alcaldía, a las doce horas del día posterior, al en que expire el plazo de los diez hábiles por que se anuncia dicho concurso, a contar del siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dada la condición de libre de este concurso, no se fija tipo de licitación y por ello los licitadores consignarán en su proposición ajustada al modelo que al final se inserta, la cantidad que ofrezcan satisfacer al Excelentísimo Ayuntamiento o la que interesen le sea abonada por la Excelentísima Corporación o bien que presten el servicio a cambio del aprovechamiento de las basuras y residuos que obtengan.

El depósito para interesarse en la misma se fija en la cantidad de TRESCIENTAS NOVENTA Y CINCO PESETAS. Este depósito se convertirá por el rematante en fianza definitiva, elevándolo a la suma de SETECIENTAS NOVENTA PESETAS.

Estas fianzas se constituirán en metálico, o en valores o signos de crédito del Estado; en créditos reconocidos y liquidados y también en cédulas del Banco de Crédito Local de España.

La entrega de las proposiciones será en pliegos cerrados y lacrados, en la forma y con los requisitos que determinan las reglas tercera y cuarta del artículo quince del Reglamento de dos de julio de mil novecientos

veinticuatro, se verificará en unión también del resguardo del depósito provisional y de los documentos que acrediten hallarse dado de alta en la contribución industrial correspondiente, que se presentarán por separado, en la Sección de Fomento de la Secretaría de este Concejo durante el transcurso de aludido plazo de diez días, o sea hasta el anterior al en que haya de efectuarse el concurso.

Los licitadores, que en representación de otras personas, suscriban alguna proposición, acompañarán además la copia del poder correspondiente bastanteada, a su costa, por uno de los Letrados Consistoriales señores don Antonio Areales Colinet y don Leonardo Colinet Cepas.

El proyecto, pliego de condiciones y relación de las calles que comprenden estos distritos, quedan desde hoy, de manifiesto en la mencionada Sección de Fomento, en donde pueden examinarse, en las horas de oficina, por cuantas personas deseen tomar parte en referido concurso.

Córdoba, a ocho de julio de mil novecientos cincuenta.—El Alcalde, A. Cruz Conde.

MODELO

Don.....
vecino de.....
con domicilio en la calle.....

..... número.....
enterado del proyecto y pliego de condiciones referente a la prestación del servicio de recogida de basuras en el distrito número setenta y seis, en que a estos efectos se ha dividido la capital, se obliga y comprometo a realizarlo, de conformidad con el proyecto de organización redactado por el firmante con arreglo a las normas del artículo quinto del pliego técnico que acompaña.

Por la prestación del servicio ofrece abonar al Excmo. Ayuntamiento la suma anual de..... pesetas, o interesa que la Excelentísima Corporación Municipal le satisfaga por tal concepto la cantidad anual de..... pesetas o consignará «que llevará a cabo el servicio a cambio del aprovechamiento de las basuras y residuos que obtengan.»

Se comprometo a abonar a los obreros, que utilice en este servicio, los jornales establecidos en los vigentes Reglamentos de Trabajo y también a utilizar obreros parados e Inscriptos en la Oficina de Colocación Obrera de esta ciudad y a satisfacer al Organismo competente las cuotas de Subsidio Familiar, Retiro de Vejez y cuantos otros le afecten o puedan afectarle por disposiciones superiores.—Fecha y Firma.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 2.914

Don José Manuel Moreno Martín, Juez de Primera Instancia de Lucena y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía que se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador don Francisco Manjón-Cabeza, en nombre y representación de don Juan Luque Amaya, contra don José Cabriñana Lara y otros declarados en rebeldía, sobre cobro de pensiones atrasadas correspondientes al censo enfiteutico constituido sobre las tierras del antiguo cortijo «Carrascal

Alto» y subsidiariamente resolución del contrato por el que se estableció dicho gravámen, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

«SENTENCIA.—En la ciudad de Lucena a veinte y dos de junio de mil novecientos cincuenta, el señor don José Manuel Moreno Martín, Juez de Primera Instancia de este Partido, ha visto los precedentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don Francisco Manjón-Cabeza, en nombre y representación de don Juan Luque Amaya, mayor de edad, soltero, Abogado y vecino de Córdoba, contra don José Cabriñana Lara; don Antonio Sánchez Ariza; don Juan Martínez Granados; don Antonio Repullo Repiso; don José Molina Algar; don Antonio Luque García; doña Ana del Carmen Moyano Roldán; don Felipe Luque Collados; don José Ruano Fernández; don Francisco Sánchez Hidalgo; don Francisco Barea Cabrera; doña Antonia Ruano Luque; don Juan Inojosa Martos; don Domingo Cabrera Espino; don Francisco Gómez Rodas; don Francisco Molina Luque; don Manuel Cabrera Sánchez; don Juan Molero García; don José Ruano Burgueño; doña María de los Dolores Porrino Quintana; don Francisco de Luque Pofrino; doña Sofía Mocososo Martínez; don Juan Senciales Ríos, don Francisco Terrón Porrino; don Juan Sánchez Martínez; don Antonio Gómez Collados; doña Mercedes Ruano Terrón casada con don Manuel López Luque, todos mayores de edad, propietarios y vecinos de Cuexas de San Marcos, herederos causahabientes de los mismos, declarados en rebeldía y objeto de pleito cobro de pensiones atrasadas correspondientes a un censo y subsidiariamente resolución del contrato por el que se estableciera, y

FALLO.—Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Francisco Manjón-Cabeza, en nombre y representación de don Juan Luque Amaya, titular del dominio directo de la finca reseñada en la demanda, debo declarar y declarar resuelto el contrato de censo otorgado por don José Alvarez Osorio, administrador del Excelentísimo señor don Luis Tomás de Villanueva Fernández de Córdoba y Ponce de León y don Francisco Ruano Velasco, dando lugar al comiso de las tierras que constituían la dotación del antiguo cortijo «Carrascal Alto» del término de Encinas Reales, que con toda extensión se describe en el primer resultando de esta resolución, y condenando a los demandados relacionados en el encabezamiento de la misma, sus herederos y causahabientes a estar y pasar por esta declaración y a devolver la finca acensada. No se hace expresa imposición de costas y notifíquese esta resolución en legal forma.—Así por esta mi sentencia juzgando con arreglo a derecho, lo pronuncio, mando y firmo.—José Manuel Moreno Martín.—Rubricado.—Dicha sentencia se publica en el mismo día de su fecha.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los antedichos demandados que se hallan en situación de rebeldía, sus sucesores y causahabientes, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Lucena, a primero de julio de mil novecientos cincuenta.—José Manuel Moreno Martín.—El Secretario, A. Jiménez.

Núm. 2.915

Don José Manuel Moreno Martín, Juez de Primera Instancia de Lucena y su Partido

Hago saber: Que en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, que se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador don Francisco Majón Cabeza, en nombre y representación de don Juan Luque Amaya, contra don Sebastián Prieto Jiménez y otros, declarados en rebeldía, sobre cobro de pensiones atrasadas correspondientes al censo enfiteutico constituido sobre las tierras del antiguo cortijo «Soto o Zurreón» y subsidiariamente resolución del contrato por el que se estableció dicho gravámen, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

«SENTENCIA.—En la ciudad de Lucena a veinte y dos de junio de mil novecientos cincuenta, el señor don José Manuel Moreno Martín, Juez de Primera Instancia de este Partido, ha visto los precedentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don Francisco Manjón Cabeza, en nombre y representación de don Juan Luque Amaya, mayor de edad, soltero, Abogado y vecino de Córdoba, contra don Sebastián Prieto Jiménez, don Cristóbal Casado Vera; don Pedro Guerrero, Siles, don José de Reina Jurado; don Vicente de Reina Jurado; don Vicente de Reina Moyano, don Andrés Prieto Roldán; doña Vicenta Jurado Castilla; doña María Gregoria Luque Durán; doña Joaquina González Vera, don Juan Caballero Verdejo; don Juan Jiménez León; don Juan González Ruiz; doña María Cabello Arjona; asistida de su esposo don Pedro Reina Blanco; don Antonio Roldán Reina; don José Jiménez León; don Francisco Guijarro Tenllado; don Diego Guijarro Tenllado; todos ellos mayores de edad, y vecinos de Encinas Reales; don Antonio Porras Moscoso, mayor de edad, y vecino de Cuevas de San Marcos (Málaga); don José Molina Gómez, de Cuevas de San Marcos; don Bartolomé López Guardado; don Cristóbal Contreras Vera; don Bartolomé Hurtado Moscoso; vecinos de Encinas Reales; don Benito García y García, de esta ciudad; doña Encarnación González Sánchez, casada con don Francisco Quintana Ariza; don José León y Marmol; don Bartolomé López Ruiz; don Francisco Jiménez Arcos, de Encinas Reales; don Francisco Castro Muñoz, de Cuevas de San Marcos; don Pedro Arrabal Marmol, de Encinas Reales; don Cayetano Prados Moyano, de Cuevas; don Francisco Veredas Reina; don Cristóbal Ortíz Delgado; don Juan Navarro Arrabal; don Francisco Arjona Roldán; de Encinas Reales; don Eduardo Hueling Reesingde Málaga; don Antonio Porrino López, de Cuevas de San Marcos; don Pedro Reina Ruiz de Encinas Reales; don Manuel Molina Cruz; don Jacinto Guerrero Siles; de Encinas Reales; don Manuel Cabrera López de Cuevas de San Marcos; don Antonio Ruano Repiso de Encinas Reales; don Antonio García y García, de Encinas Reales; doña María del Rosario Luque Prados, casada con don José Moscoso Moyano, vecinos de Cuevas de San Marcos; doña Dolores Luque Prados, viuda, de Cuevas; doña Dolores Inés Luque Prados, soltera, vecina de Cuevas de San Marcos; don Juan González Jiménez, doña Teresa Quintana Pozo, viuda, doña María Arjona Barrera, viuda; don Felipe Reina Ruiz, viudo de Encinas Reales; don Antonio Prieto Prados

de Cuevas; don Juan Jiménez León, de Cuevas; doña Trinidad Jiménez López, casada, con don Alfonso Prieto Marmol; de Encinas Reales; don José González Marmol de Encinas Reales; doña Isabel González Ayala, casada con don Joaquín Mesa Arjona, de Encinas Reales; don Francisco Reina Arrabal de Encinas Reales; don Pedro Barrera Roldán, de Encinas Reales; don Francisco Jiménez León, de igual vecindad; don Cristóbal González Jiménez, de la misma vecindad; don Antonio Gómez Collados de Cuevas; don Juan Bautista Arjona Quintana de Encinas Reales; don Andrés Veredas Lanzas; doña Teresa González Jiménez, casada con don Cristóbal Sánchez Ruiz, de Encinas Reales; don Francisco González Jiménez de Encinas Reales, don Antonio García Vera, don Bartolomé Ramírez Campos, don Benito Ramírez Pérez, todos de Encinas Reales; don Luis Ramírez Pérez de Almedinilla; don Bartolomé Navarro Arrabal de Encinas Reales; don Juan Navarro Prieto de igual vecindad; don Francisco Montilla Moscoso de la misma vecindad; don Francisco Gutiérrez Gines de Cuevas; don Cristóbal Leal Arjona de Encinas Reales; doña Elvira Cano Barranco, casada con don Francisco Tomás Ruiz, de Encinas Reales; doña Isabel Arrabal Guerrero, soltera, de la misma vecindad; don Francisco Campos Vera de Encinas Reales; don Antonio Prieto Roldán y don Antonio Repiso Algar, también de Encinas Reales, herederos y causahabientes de los mismos, todos ellos declarados en rebeldía, y objeto del pleito cobro de pensiones atrasadas y subsidiariamente resolución del contrato por el que se estableció, y

FALLO: Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Francisco Manjón Cabeza, en nombre y representación de don Juan Luque Amaya, titular del dominio directo de la finca reseñada en la demanda, debo declarar y declaro resuelto el contrato de censo otorgado por el Excelentísimo señor don Luis Tomas de Villanueva y Fernandez de Córdoba y Ponce de León y don Mariano Prados Benitez, dando lugar al comiso de las tierras que constituían la dotación del antiguo cortijo «Soto o Zurreón» del término de Encinas Reales, que con toda extensión se describe en el primer resultando de esta resolución y condenando a los demandados relacionados en el encabezamiento de la misma, sus herederos y causahabientes a estar y pasar por esta declaración y a devolver la finca acensada, sin hacer expresa imposición de costas y notificándose esta resolución en legal forma.—Así por esta mi sentencia juzgando con arreglo a derecho, lo pronuncio mando y firmo.—José Manuel Moreno Martín.—Rubricado.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el mismo señor Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública».

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los antedichos demandados, que se hallan en situación de rebeldía, sus sucesores y causahabientes, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, expido el presente en Lucena, a primero de julio de mil novecientos cincuenta.—José Manuel Moreno.—El Secretario, A. Jiménez.

Núm. 2.916

Don José Manuel Moreno Martín, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Lucena y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don Francisco Manjón-Cabeza, en nombre y representación de don Juan Luque Amaya, contra doña María Moyano Roldán y otros, declarados en rebeldía, sobre cobro de pensiones atrasadas correspondientes al censo enfiteutico constituido sobre las tierras del antiguo cortijo «Carrascal Bajo» y subsidiariamente resolución del contrato por el que se estableció dicho gravámen se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

SENTENCIA.—En la ciudad de Lucena a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta, el señor don José Manuel Moreno Martín, Juez de Primera Instancia de este partido, ha visto los precedentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don Francisco Manjón-Cabeza, en nombre y representación de don Juan Luque Amaya, mayor de edad, soltero, Abogado y vecino de Córdoba, contra doña María del Carmen Moyano Roldán, don Juan Martínez López Gómez, don Juan Andrés Mangas Granados, don José Sánchez Ruano, don Manuel Ruano Velasco, don José Ruano Moyano, don Cristóbal Quintana Molero, don Francisco Sánchez García, doña María Félix Moscoso y Velasco, don José Gómez Benítez, don Antonio Ginés Moyano, don José Hinojosa Ariza, don José Quintana García, doña María de la Cruz Quintana García, doña Dolores Quintana García, don Cristóbal Cabrera y Porras, don José de Martos Hinojosa, don José Collados Moyano, don Juan Tortosa Pérez, doña Ana Dolores Luque Prados, don Antonio Delgado López, don Antonio del Campo Quintana, don Felipe Quintana Molero, doña Sofía Moscoso Martínez y doña Dominga Barea Cabrera, mayores de edad y vecinos de Cuevas de San Marcos, herederos o causahabientes de los mismos, declarados en rebeldía y objeto del pleito cobro de pensiones atrasadas correspondientes a un censo y subsidiariamente resolución del contrato por el que se estableció, y, Vistos los artículos citados y demás de general aplicación...

FALLO: Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Francisco Manjón-Cabeza, en nombre y representación de don Juan Luque Amaya, titular del dominio directo de la finca reseñada en la demanda, debo declarar y declaro resuelto el contrato de censo otorgado por el Excmo. Sr. don Luis Tomás Fernández de Córdoba y Ponce de León y don Cristóbal Quintana Molero y don Francisco de Arjona y Prados, dando lugar al comiso de las tierras que constituían la dotación del antiguo cortijo «Carras-

cal Bajo», del término de Encinas Reales, que con toda extensión se describe en el primer resultando de esta resolución, y condenando a los demandados relacionados en el encabezamiento de la misma, sus herederos y causahabientes a estar y pasar por esta declaración, y a devolver la finca acensada, sin hacer expresa imposición de costas y notificándose esta resolución en forma legal. Así por esta mi sentencia, juzgando con arreglo a derecho, la pronuncio, mando y firmo.—José Manuel Moreno Martín.—Rubricado.—Publicada fué la anterior sentencia en el mismo día de su fecha.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los antedichos demandados que se hallan en situación de rebeldía, sus sucesores y causahabientes y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Lucena, a primero de julio de mil novecientos cincuenta.—José Manuel Moreno Martín.—El Secretario, Antonio Jiménez Ramírez.

EL CARPIO

Núm. 2.819

Cédula de emplazamiento

Acordado en juicio de faltas número 80-1950, sobre hurto de cebada, por la presente, se cita, llama, y emplaza a quien o quienes resulten ser dueños de unos treinta kilos de cebada que el día siete del actual sobre las ocho y treinta horas le fueron intervenidos por el guarda jurado, Agustín Garaza Chamorro, al vecino de esta villa Juan Alcalá Díaz, el que manifestó haberla cogido cuando regresaba de la finca «El Redondo» de una alcantarilla donde se encontraba envasada en un saco, que abandonaron dos individuos al advertir su presencia y dándose a la fuga, ignorando la finca de donde proceda dicho cereal; a fin de que dentro del improrrogable plazo de diez días, comparezca ante este Juzgado, a acreditar la preexistencia y pertenencia de dicho fruto, apercibiéndole que de dejar de hacerlo se le dará al mismo el destino que marca la Ley.

El Carpio, a 21 de junio de 1950.—P. S. M. El Secretario, A. Agredano.

CORDOBA

Núm. 2.854

Angel Obregón Gómez, hijo de Bonifacio y de Dolores, natural de Córdoba, de estado casado, profesión jornalero, de 30 años, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por lesiones en la causa número 96 de 1948, comparecerá en término de 10 días, ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba, 3 de julio de 1950.—El Secretario, Firma ilegible.—V.º B.º: El Juez de Instrucción Andrés de Castro.

